



Informe secretarial: Dentro del presente proceso de reorganización la promotora designada Claudia Elena Arango López presenta memorial solicitando se tenga como acuerdo de reorganización los documentos presentados el 23, 31 de octubre y 20 de noviembre de 2023. Al Despacho.

Camilo Alfonso Díaz Socha
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
Monterrey - Casanare

Once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 85 162 31 89 002 2021 00336 00
Proceso: Reorganización de Pasivos
Solicitante: Álvaro Cesar Moreno Daza
Acreedores: Bancolombia y Otros.

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a dar continuidad al trámite procesal en virtud del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 30 de julio de 2021, se ordenó la apertura del proceso de reorganización de pasivos solicitado por ÁLVARO CESAR MORENO DAZA, imprimiéndole el procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006 y Decreto 772 de 2020 (Archivo digital No. 06).

El 13 de octubre de 2023 se llevó a cabo audiencia de conciliación de las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de los créditos, objeciones presentadas por el acreedor Bancolombia (Archivo digital No. 93).

El 17 de octubre de 2023, la promotora designada allegó la respectiva acta de audiencia presentando el informe de las objeciones conciliadas con Bancolombia, así como la objeción que no se logró conciliar (Archivo digital No. 94 y 95).

En memorial del 23 de octubre de 2023, la promotora presentó al despacho "acuerdo de reorganización" y para el 20 de noviembre del mismo año, allegó "modificación al acuerdo de reorganización" (Archivo digital No. 96 y 99).

Para el 31 de octubre de 2023, la promotora presentó memorial en el que relacionó el sentido de voto del señor ÁLVARO CESAR MORENO DAZA, de la señora MARIA TRINA GONZALEZ y JUAN PABLO ALDANA, en su calidad de acreedores, frente al acuerdo de reorganización de pasivos del aquí solicitante (Archivo digital No. 97).

A través de memorial del 17 de noviembre de 2023, la apoderada del acreedor Bancolombia S.A., presentó su sentido de voto frente al acuerdo de reorganización propuesto por la promotora (Archivo digital No. 98).



En auto del 15 de febrero de 2024, se resolvieron las objeciones no conciliadas y se aprobaron los créditos, otorgado el plazo de 4 meses a la promotora y al deudor para que presentaran el acuerdo de reorganización (Archivo digital No. 98).

Con memorial del 22 de febrero de 2024, la promotora CLAUDIA ELENA ARANGO LÓPEZ solicita se dé continuidad al trámite como quiera que, en memoriales del 23, 31 de octubre y 20 de noviembre de 2023, se cumplió con la carga procesal de presentar el acuerdo de reorganización (Archivo digital No. 103).

CONSIDERACIONES

Para dar continuidad al trámite procesal se hace necesario señalar que el artículo 34 de la ley 1116 de 2006, establece:

"ARTÍCULO 34. CONTENIDO DEL ACUERDO. Las estipulaciones del acuerdo deberán tener carácter general, en forma que no quede excluido ningún crédito reconocido o admitido, y respetarán para efectos del pago, la prelación, los privilegios y preferencias establecidas en la ley.

Los créditos a favor de la DIAN y los demás acreedores de carácter fiscal no estarán sujetos a los términos del estatuto tributario y demás disposiciones especiales, para efectos de determinar sus condiciones de pago y tasas, las cuales quedarán sujetas a las resultas del acuerdo de reorganización o de adjudicación.

El acuerdo deberá incluir, entre otras, cláusulas que regulen la conformación y funciones de un comité de acreedores con participación de acreedores internos y externos, que no tendrán funciones de administración ni coadministración de la empresa.

Así mismo deberá pactarse la celebración de, por lo menos, una reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del mismo, dando aviso oportuno de su convocatoria al Juez del concurso..."

Habida cuenta que el acuerdo allegado por la promotora, cumple con lo señalado en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006 y se halla el voto favorable de la totalidad de acreedores del señor ÁLVARO CESAR MORENO DAZA, el despacho continuará con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la misma, que indica:

"ARTÍCULO 35. AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el promotor radique el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores, el juez del concurso convocará a una audiencia de confirmación del acuerdo, la cual deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días siguientes, para que los acreedores tengan la oportunidad de presentar sus observaciones tendientes a que el Juez, verifique su legalidad".



Por lo anterior y una vez revisada la disponibilidad de la agenda del despacho para la fijación de las diferentes diligencias, se procede a fijar audiencia de conformación del acuerdo de reorganización.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monterrey (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de confirmación de acuerdo de que trata el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, **para el día miércoles 18 de septiembre de 2024 a partir de las diez y treinta (10:30) de la mañana.**

SEGUNDO: AGÉNDESE la presenta audiencia por el aplicativo Lifesize para audiencias virtuales de la rama judicial, remitiendo el link a todas las partes en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

(Firma electrónica)

CESAR LEONARDO SALCEDO ABRIL



Firmado Por:

Cesar Leonardo Salcedo Abril

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9ead9641e56cc5c09c8e6946be132e972c54820333ac32a22d78659dcdbd4**

Documento generado en 11/06/2024 05:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>